JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01271** 00
Temas y subtemas	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en la inadmisión fueron oportunamente subsanados, ajustándose a las exigencias de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), y la Ley 56 de 1981; es procedente la admisión de a la demanda.

Ahora bien, de conformidad con el ordinal ii del artículo 37 de la ley 2099 de 2021, se autorizará el ingreso al predio y la ejecución de obras sin necesidad de inspección judicial previa, con el fin de darle garantizar el desarrollo eficaz del proyecto energético adelantado en la zona.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E. S. P., en contra de RAÚL VILLAMIZAR BLANCO, ELENA HERNÁNDEZ CABRERA, MIGUEL ÁNGEL ROJAS SALAMANCA y RICARDO VILLAMIZAR como titular de derechos reales sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.196-6954 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar); en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

SEGUNDO: Se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos, como lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 *ibídem*, en armonía con lo

prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se autoriza el ingreso a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., al predio denominado "BUENAVISTA" ubicado en la vereda "LA CUMBRE" en jurisdicción del municipio de SAN ALBERTO, CESAR, identificado con matrícula inmobiliaria No.196-6954, y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, esto es, autorizará a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. para pasar las líneas de conducción de energía por las coordenadas descritas en el libelo introductorio de la demanda, y todas las obras concomitantes, sin necesidad de realizar inspección judicial previa.

Ofíciese a las autoridades policivas de la región para que garanticen el uso de esta autorización.

CUARTO: Se comisiona al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR, para que se sirva practicar INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio denominado "BUENOS AIRES" ubicado en la vereda "GUADUAS" en jurisdicción del municipio de SAN ALBERTO, CESAR, identificado matrícula inmobiliaria No.196-6954, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del despacho comisorio **si fuere posible,** conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia, el comisionado deberá identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y ordenar la vinculación por pasiva de los poseedores del predio que se presenten, al tenor de lo previsto en el artículo 376 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015.

La parte actora deberá acompañar el despacho comisorio con la demanda principal, y todos los documentos que fueron anexados como pruebas documentales.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.196-6954 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), de conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015. Ofíciese en tal sentido.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA T.P. No.227.959 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado, compártase el **link de acceso al proceso** con la togada aquí referida y déjese constancia de ello, al interior del plenario.

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 099** hoy **22 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2529c43550f847accd1b67ee796f3b25fe4bb0cd43fda89b71023de98002955**
Documento generado en 21/06/2023 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica